

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 21

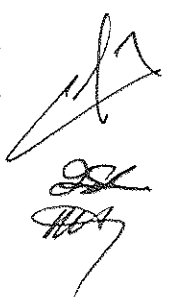
SERIE 2013-2014

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,720,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 64 SERIE 2007-2008, SEGÚN ENMENDADA CON LA PRESENTE ORDENANZA

POR CUANTO, la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, Ley 64-1996, según enmendada, ("Ley 64"), autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley;

POR CUANTO, la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", ("Ley 1"), al igual que su predecesora la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1996", dispone la creación del Fondo de Redención Municipal en el cual el Secretario de Hacienda deposita cierta porción del Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal ("IVU") cobrado por el Secretario para beneficio de cada municipio para uso principalmente para el pago de préstamos ("Fondo de Redención Municipal IVU"), utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nóminas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos;

POR CUANTO, el 29 de abril de 2008, la Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 64 Serie 2007-2008, según enmendada, mediante la cual autorizó la emisión de \$3,720,000 en Pagarés de Obligación Especial de 2008, con cargo al Fondo de Redención IVU, en virtud del Artículo 29a de la Ley 64;

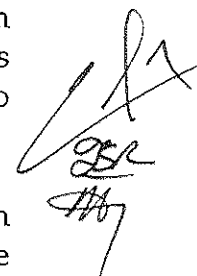


POR CUANTO, el referido Artículo 29a autorizó a los municipios a tomar dinero a préstamo garantizados y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del IVU que conforman el Fondo de Redención IVU, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 7, 10, y 11 de la Ley 64, lo cual limitó las obligaciones emitidas bajo dicho Artículo a pagarés cuyo término máximo es de ocho (8) años;

POR CUANTO, el Banco autorizó la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, **con término de ocho (8) años y amortización de veinticinco (25) años** a partir de la fecha de desembolso, y en la referida Resolución, la Legislatura Municipal se comprometió a "tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una Ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley 64" que eliminaría la limitación de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU estén evidenciadas solo por pagarés;

POR CUANTO, la Ley 19-2009 enmendó el Artículo 29a de la Ley 64 a los fines de derogar la referencia a que las obligaciones garantizadas y tomando como base los ingresos o recursos derivados del IVU estuviesen sujetas a lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 64, lo cual a su vez eliminó la limitación a que las obligaciones emitidas bajo dicho Artículo estuviesen limitadas a pagarés con término máximo de ocho (8) años;

POR CUANTO, la gerencia del Banco ha solicitado que la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza sea reemplazada por la emisión de bono(s) objeto de esta Ordenanza, de forma que el término de la obligación sea veinticinco (25) años, bajo la Ley 64 y la Ley 1;

Handwritten signature and initials, possibly "JL" and "252" or "257".

POR CUANTO, el Municipio de Dorado, (el "Municipio") interesa acceder a la solicitud del Banco;

POR CUANTO, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU por la cantidad de \$3,720,000, a ser evidenciado por un "**Bono de Obligación Especial de 2008**" emitido al amparo de las Leyes 64 y 1, para diseño, construcción y mejoras de varias obras municipales, incluyendo gastos de financiamiento, para reemplazar la emisión de Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza;

POR TANTO, la Legislatura Municipal estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco, y por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo por \$3,720,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU para los siguientes propósitos:

<u>PROPÓSITOS*</u>	<u>CANTIDAD</u>
A. Diseño, construcción y mejoras de los siguientes proyectos:	
1. Área recreativa de la Urb. Jardines de Dorado	\$104,500
2. Área recreativa Los Rodríguez	198,204
3. Construcción nuevo almacén de Documentos Públicos	175,000
4. Parque Jesús Rivera de Kuilán, Espinosa	15,000
5. Parque Guillermo Ríos de Santa Rosa	28,000
6. Nuevas facilidades para <i>Head Start</i>	303,286
7. Plaza Artesanal en área nuevo Coliseo y Centro Desarrollo Económico	68,895
8. Plan maestro que incluye Maqueta Arquitectónica del Nuevo Coliseo	200,630
9. Parque pasivo del Río Dorado	281,000
10. Mejoras pocita Julio Barroso, Bo. Mameyal	100,000
11. Hacienda Agro-Turística Ecológica El Dorado	600,000
12. Diseño Rotonda Int. PR-2 con PR-165	31,750
13. Mejoras Nuevas Facilidades de OMME	833,956
14. Mejoras a la Urb. Doraville	762,359
B. Gastos legales y de financiamiento	17,420
Total	<u>\$3,720,000</u>

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un Bono del Municipio en la suma total de principal de Tres Millones Setecientos Veinte Mil Dólares (\$3,720,000), que reemplazará la emisión de Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza. Dicho Bono será designado "Bono de Obligación Especial de 2008" será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2032. El primer plazo será el 1 de julio de 2008; y devengará intereses a una tasa variable trimestral *LIBOR 90 días + 1.25%* anual, la cual será revisada el primero de enero, abril, julio y octubre. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Sección 3. Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Ordenanza sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal

* Según enmiendas realizadas

podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nominas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos.

Sección 4. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Bono en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o al Alcalde la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	-0-	2021	\$140,000
2009	\$60,000	2022	155,000
2010	65,000	2023	165,000
2011	70,000	2024	175,000
2012	75,000	2025	190,000
2013	80,000	2026	205,000
2014	85,000	2027	220,000
2015	90,000	2028	235,000
2016	100,000	2029	255,000
2017	105,000	2030	280,000
2018	115,000	2031	290,000
2019	125,000	2032	310,000
2020	130,000		

Sección 5. El Bono será firmado por el Alcalde, y el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, certificará dicha firma y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Bono de Obligación Especial de 2008

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco Gubernamental de Fomento a su orden, la suma de principal **Tres Millones Setecientos Veinte Mil Dólares**, en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	-0-	2021	\$140,000
2009	\$60,000	2022	155,000
2010	65,000	2023	165,000
2011	70,000	2024	175,000
2012	75,000	2025	190,000
2013	80,000	2026	205,000
2014	85,000	2027	220,000
2015	90,000	2028	235,000
2016	100,000	2029	255,000
2017	105,000	2030	280,000
2018	115,000	2031	290,000
2019	125,000	2032	310,000
2020	130,000		

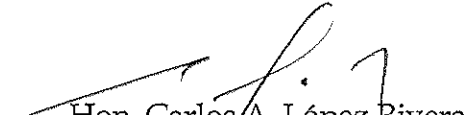
más intereses a una tasa variable trimestral **LIBOR 90 días + 1.25%** anual, la cual será determinada por el Banco, o aquella tasa de interés determinada por el Presidente del Banco o su designado, y notificada al Municipio. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal IVU, incluyendo la aportación a este del cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal. Además, si el Fondo de Redención Municipal IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses y primas, si algunas, de este Bono no está garantizado por la entera fe y crédito del Municipio.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "Bono de Obligación Especial de 2008", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza que autoriza su emisión.

Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Bono a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario Municipal o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el 27 de noviembre de 2013.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde (Sello)

CERTIFICADO:

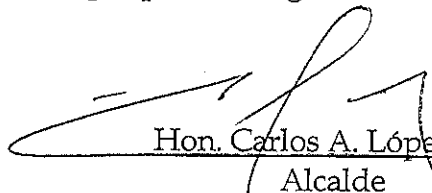
Axel Rodríguez Malpica
Secretario

Sección 6. El Bono aquí autorizado no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal IVU. El Municipio transferirá el cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal al Fondo de Redención Municipal para dicho propósito. Si el Fondo de Redención IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses, y primas, si algunas, de este Bono no están garantizados por la entera fe y crédito del Municipio.

Sección 7. La emisión del Bono aquí autorizado, como reemplazo de la emisión de \$3,720,000 en Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, fue aprobada por el Banco el 16 de abril de 2008.

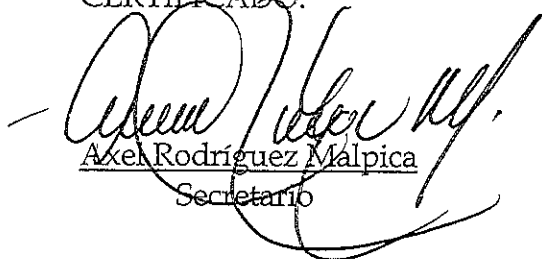
Sección 8. El Secretario de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que tramite la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente igual al que sigue, por lo menos una vez en un periódico de

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario Municipal o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el 24 de octubre de 2008.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:


Axel Rodríguez Malpica
Secretario



Sección 6. El Bono aquí autorizado no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal IVU. El Municipio transferirá el cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal al Fondo de Redención Municipal para dicho propósito. Si el Fondo de Redención IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses, y primas, si algunas, de este Bono no están garantizados por la entera fe y crédito del Municipio.

Sección 7. La emisión del Bono aquí autorizado, como reemplazo de la emisión de \$930,000 en Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, fue aprobada por el Banco el 5 de agosto de 2008.

Sección 8. El Secretario de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que tramite la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente igual al que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

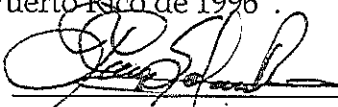
circulación general en Puerto Rico y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 21, Serie 2013-2014 intitulada: "ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,720,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 64, SERIE 2008-2009 CON LA PRESENTE ORDENANZA" fue aprobada por la Legislatura Municipal el 26 de noviembre de 2013 y aprobado por el Alcalde el 27 de noviembre de 2013. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza de los Bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 9. Según las disposiciones de la Ley 64, el Bono será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Ordenanza.

Sección 10. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de transcurrido el periodo de tiempo dispuesto en la Ley 64 desde la fecha publicación del aviso de aprobación, y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio

circulación general en Puerto Rico y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 21, Serie 2013-2014 intitulada: "ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,720,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 64, SERIE 2008-2009 CON LA PRESENTE ORDENANZA" fue aprobada por la Legislatura Municipal el 26 de noviembre de 2013 y aprobado por el Alcalde el 27 de noviembre de 2013. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza de los Bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 9. Según las disposiciones de la Ley 64, el Bono será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Ordenanza.

Sección 10. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de transcurrido el periodo de tiempo dispuesto en la Ley 64 desde la fecha publicación del aviso de aprobación, y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio

para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 11. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos que procedan en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 12. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco, según dispuesto en la Ley 1.

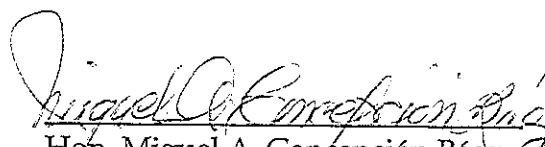
Sección 13. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 14. Por la presente la Resolución Núm. 64, Serie 2007-2008 aprobada el 29 de abril de 2008, queda reemplazada con la presente Ordenanza.

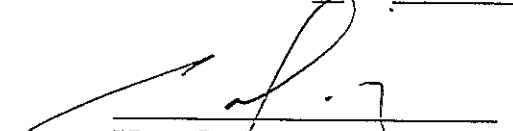
Sección 15. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 26 de noviembre de 2013.


Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 27 de noviembre de 2013.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚM. 64

SERIE 2007-2008

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 POR \$3,720,000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRÉSTAMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, el préstamo autorizado por esta Resolución estará regido por las disposiciones de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada (la "Ley Núm. 64"), conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, (la "Ley Núm. 120"), conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada por la Ley 117 de 4 de julio de 2006, (la "Ley Núm. 117").

 POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley;

POR CUANTO, el Artículo 29 (a) de la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones garantizadas y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal. Estas obligaciones estarán evidenciadas por pagarés y se podrán utilizar para proveer fondos para programas de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad, y los gastos de nóminas relacionados con estos programas o proyectos;

POR CUANTO, el Municipio de Dorado, (el "Municipio") interesa recibir la cantidad de \$3,720,000 para diseños, construcción y mejoras de varios proyectos.

POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios de Puerto Rico, previa Resolución aprobada por la Legislatura Municipal (la "Legislatura") y el Alcalde, a tomar dinero a préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal que crea la Ley Núm. 120;

POR CUANTO, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal por la cantidad de \$3,720,000, a ser evidenciado por un Pagaré emitido al amparo de las Leyes Núm. 64 y 120, para diseños, construcción y mejoras de varios proyectos y para cubrir los gastos de financiamiento;

POR TANTO, la Legislatura estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco, y por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo por \$3,720,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal para:

A. Diseño, construcción y mejoras de los siguientes proyectos:

1. Área recreativa de la Urb. Jardines de Dorado	\$104,500
2. Área recreativa Los Rodríguez	198,204
3. Construcción nuevo almacén de Documentos Públicos	175,000
4. Parque Jesús Rivera de Kuilán, Espinosa	265,000
5. Parque Guillermo Ríos de Santa Rosa	409,750
6. Nuevas facilidades para Head Start	1,065,645
7. Plaza Artesanal en área nuevo Coliseo y Centro Desarrollo Económico	902,851
8. Plan maestro que incluye Maqueta Arquitectónica del Nuevo Coliseo	200,630
9. Parque pasivo del Río Dorado	281,000
10. Mejoras pocita Julio Barroso, Bo. Mameyal	100,000

B. Gastos legales y de financiamiento	17,420
Total	<u>\$3,720,000</u>

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de un Pagaré del Municipio en la suma total de principal de **Tres Millones Setecientos Veinte Mil Dólares** (\$3,720,000). Dicho Pagaré será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Pagaré de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2015. El pagaré devengará intereses a una tasa variable trimestralmente (LIBOR 90 días + 1.25% anual), la cual será revisada el primero de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

El préstamo comenzará a pagar intereses a partir del primero de enero de 2009 y principal a partir del primero de julio de 2009.

El préstamo vencerá y será pagadero en un plazo de ocho (8) años a partir de la fecha de su desembolso. No obstante, el préstamo se amortizará en un plazo de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su desembolso. El balance del principal y los intereses adeudados al vencimiento se pagarán en un pago global.

Entendiéndose, sin embargo, que el Municipio se compromete a tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley Núm. 64. Esta enmienda tiene el propósito de eliminar la limitación actual de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal estén evidenciadas sólo por pagarés.

Sección 3. Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Resolución sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad, y los gastos de nóminas relacionados con estos programas o proyectos.

 **Sección 4.** Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Núm. 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Pagaré en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el Alcalde la adjudicación de la venta de este Pagaré. Tan pronto esta Resolución sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Pagaré directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Pagaré vencerá en plazos anuales el 1º de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	-0-
2009	\$60,000
2010	65,000
2011	70,000
2012	75,000
2013	80,000
2014	85,000
2015	3,285,000

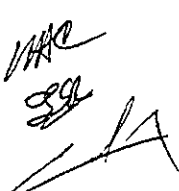
Sección 5. El Pagaré será firmado por el Alcalde, y el Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en el Pagaré. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. 1

\$3,720,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Pagaré de Obligación Especial de 2008

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal de **Tres Millones Setecientos Veinte Mil Dólares** en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:



<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	-0-
2009	\$60,000
2010	65,000
2011	70,000
2012	75,000
2013	80,000
2014	85,000
2015	3,285,000

más intereses a una tasa variable trimestralmente (LIBOR 90 días + 1.25% anual), la cual será revisada el primero de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

El préstamo comenzará a pagar intereses a partir del primero de enero de 2009 y principal a partir del primero de julio de 2009.

El préstamo vencerá y será pagadero en un plazo de ocho (8) años a partir de la fecha de su desembolso. No obstante, el préstamo se amortizará en un plazo de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su desembolso. El balance del principal y los intereses adeudados al vencimiento se pagarán en un pago global.

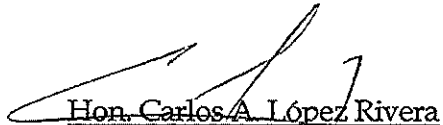
Entendiéndose, sin embargo, que el Municipio se compromete a tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley Núm. 64. Esta enmienda tiene el propósito de eliminar la limitación actual de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal estén evidenciadas sólo por pagarés.

Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal. Sin embargo, si éste no es suficiente para cubrir dichas partidas, el Municipio se compromete a pignorar el cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Municipal, y de ser necesario, cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia.

Este Pagaré se emite con vencimiento en las fechas antes indicadas y de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Resolución que autoriza su emisión.

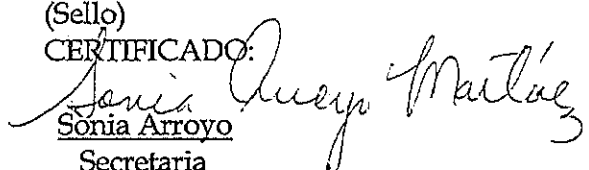
 Este Pagaré podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Pagaré a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el ____ de mayo de 2008.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:


Sonia Arroyo
Secretaria

Sección 6. Según las disposiciones de la Ley Núm. 64, el Pagaré será emitido bajo las disposiciones de esta Resolución y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Resolución.

Sección 7. Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 8. Se ordena a la Directora de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Resolución, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

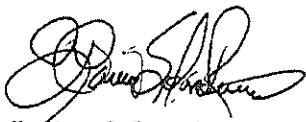
Sección 9. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

Sección 10. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula.

Sección 11. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 12. La emisión del Pagaré fue aprobada por el Banco el 16 de abril del 2008.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 29 de abril de 2008.

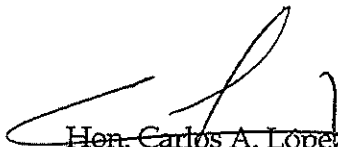


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Baez
Presidente - Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 30 de abril de 2008



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 64, Serie 2007-2008, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2008 intitulada:

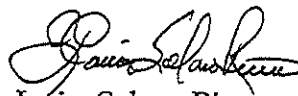
"RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 POR \$3,720,000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRÉSTAMO; Y PARA OTROS FINES."

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. Concepción
Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Elvin Santana Nevárez
Hon. José A. Rivera Cabrera
Hon. Carlos Dávila Sánchez

Hon. Héctor López Salgado
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Alejandro Castro Colón
Hon. José L. Castro Borrero
Hon. Adrián Huertas López

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 30 de abril de 2008.



Javier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)

(P. de la C. 981)

16^{ta} ASAMBLEA LEGISLATIVA 1^{ra} SESION ORDINARIA
Ley Núm. 19
(Aprobada en 28 de mayo de 2009)

LEY

Para enmendar el Artículo 29a de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, mediante la eliminación del segundo párrafo de dicho Artículo titulado; "Obligaciones Garantizadas con el Impuesto Municipal de Ventas y Uso", a fines de aclarar que las obligaciones que se garantizan mediante el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) puedan ser evidenciadas por cualesquiera de los otros instrumentos de financiamiento que establece la Ley 64 que conlleven términos mayores de ocho (8) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80 de 29 de julio de 2007 enmienda el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994) para hacer obligatoria la imposición de un impuesto municipal uniforme sobre las ventas y uso (IVU). La Ley Núm. 81 de igual fecha, 29 de julio de 2007, enmendó la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996 conocida como, "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico" para autorizar a los municipios a utilizar los recursos a ser obtenidos de la imposición del impuesto municipal sobre ventas y uso como garantía de las obligaciones de la Ley 64. A esos efectos, la Ley 81 añade un Artículo 29a que contiene un primer párrafo en donde se establece dicha autorización. Hasta aquí la enmienda es suficiente, pues queda claro que cualquier obligación garantizada de esta manera se hace con sujeción a los parámetros, limitaciones, condiciones y requisitos establecidos en dicho estatuto, excepto aquellas que expresamente la Ley 81 exime, tal como la limitación sobre margen prestatario.

El Artículo 29a incluye un segundo párrafo que establece que el procedimiento para la emisión de estos préstamos se regirá por lo dispuesto en los Artículos 7, 10 y 11 de la Ley 64. De estos tres Artículos, el único diseñado para establecer procedimientos es el Artículo 7, el cual dispone un límite de ocho (8) años para toda obligación evidenciada por pagaré. Pudiera interpretarse que esta limitación aplica a toda obligación a garantizarse con el IVU y que el único instrumento de evidencia sería el pagaré. Esta interpretación contravendría la Sección 2708 (d) del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado por la Ley 80, la cual establece los usos autorizados para el dinero obtenido mediante préstamos bajo la garantía del IVU. Entre estos usos está la construcción de mejoras y obras permanentes, la que por lo general conlleva obligaciones que tomarían más de ocho (8) años para pagarse. Una vigencia máxima por ocho (8) años no sería suficiente para incurrir en aquellas obligaciones que viabilicen las obras que autoriza la Ley 80.

Mediante la presente Ley, se elimina el segundo párrafo del nuevo Artículo 29a de la Ley 64. De esta manera queda claro que las obligaciones que se garanticen mediante el IVU pueden ser evidenciadas por cualquiera de los otros instrumentos de financiamiento que establece la Ley 64 que conllevan términos mayores de ocho (8) años. Además, debe quedar claro que todas las obligaciones prestatarias que realicen los municipios, incluyendo las garantizadas con el IVU, están sujetas a los procedimientos que dicha Ley 64 dispone, según el instrumento de financiamiento a utilizarse y según cada circunstancia particular de la obligación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 29a de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996 conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996", para que lea como sigue:

"Artículo 29a.-Obligaciones Garantizadas con el Impuesto Municipal de Ventas y uso al Detal

Se autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo, garantizado y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso, según definido en esta Ley. Los municipios pagarán estos préstamos con cargo a los fondos recibidos por concepto del Impuesto Municipal de Ventas y Uso. Los préstamos autorizados bajo este Artículo no estarán sujetos a las limitaciones sobre margen prestatario contenidas como parte de esta Ley."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

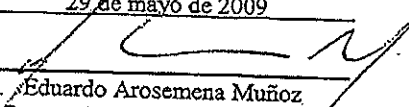
.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 29 de mayo de 2009

Firma: 
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

AVISOS Y SUBASTAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE DORADO PUERTO RICO

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada: "ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$930,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 9, SERIE 2000-2009 CON LA PRESENTE ORDENANZA".

Una vista pública será celebrada el 26 de noviembre de 2013 a las 6:30 PM, en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal "Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón" del Municipio de Dorado, Puerto Rico, antes de la consideración de la Ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

Los propósitos financiados con el producto de dicha emisión y la cantidad asignada para cada propósito luego de realizada las enmiendas fueron las siguientes:

PROPÓSITOS	CANTIDAD
A. Diseño, construcción y mejoras de los siguientes proyectos:	
1. Diseño y construcción techo cancha baloncesto, Hacienda MI Querido Viejo, Higüillar	\$95,745.20
2. Construcción Gazebo, Hacienda MI Querido Viejo	14,626.20
3. Mejoras a facilidades municipales existentes y construcción de demarcadores en diferentes Secciones de Dorado	400,250.00
4. Instalación luminarias Carretera #893, desde entrada al Centro Agrícola hasta entrada Bo. Higüillar	265,458.73
5. Mejoras al parque de pelota "Juan Martínez Arroyo" de Maysonet	51,170.83
6. Reconstrucción de aceras, oncinados, cunetes y asfalto en diferentes calles y caminos	56,349.99
7. Mejoras y trabajos eléctricos Cancha Baloncesto Escuela Jacinto López Martínez	40,000.01
B. Gastos de financiamiento	6,397.04
Total	\$930,000.00

Una copia de la ordenanza se encuentra archivada en la oficina del Secretario de la Legislatura del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Por orden del Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico y por disposición del Artículo 8 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996". En Dorado, Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2013.

Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde Municipio de
Dorado, Puerto Rico

Me llamo Yolián Paola y tengo 4 años ¡Mi deseo es ver muchos aviones!

sears®

Nota aclaratoria

En nuestra circular con ofertas válidas del 15 al 16 de noviembre de 2013, en la portada, los precios del calzado de vestir Metaphor™ para damas #42084/5/6 están incorrectos y debieron leer: Esp. \$34.99 par, reg. \$54.99 par. Disculpen cualquier inconveniente que esto les haya podido causar.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

AVISO PÚBLICO INTENCIÓN DE EMITIR PERMISO DE INYECCIÓN SUBTERRÁNEA

El peticionario, Mycogen Seeds Puerto Rico Corporation, cuya dirección postal es Número 94 Carretera 153, Km. 1.6, Santa Isabel, PR 00757, ha solicitado a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), un Permiso de Construcción y Operación, para un sistema de inyección subterránea (SIS) Clase VC, bajo las disposiciones del Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea (RCIS) del Programa para el Control de la Inyección Subterránea (PCIS), y la Ley Federal de Agua Potable Segura, según enmendada #2 USC 300f et seq. (FEAPS).

El sistema de inyección subterránea, se compone de cinco (5) tanques sépticos en hormigón cuyas dimensiones nominales o estándares son 5,000, 500, 900, 400 y 900 galones para cada uno. Estos estarán conectados a un sistema de lechos de infiltración ("Infiltrator") de 3 secciones, cada una con 6 infiltradores de 82.5 pies de largo por 2 pies de ancho (cada uno), 10 cual le provee al SIS un área total de percolación de 2,970 pies cuadrados. El SIS será utilizado para la disposición de 2,600 galones por día (gpd) de aguas solamente y exclusivamente sanitarias, provenientes del Centro de Investigación y Desarrollo de Semillas Parentales de PR, localizado en el Bo. Aguirre, con acceso por la Carr. PR-706 Intersección con la Carr. PR-53, Salinas, Puerto Rico.

Luego de realizada la evaluación correspondiente de los documentos sometidos, la JCA tiene la intención de emitir un Permiso de Construcción y Operación para las instalaciones antes mencionadas, en conformidad con los requisitos del RCIS y de la FEAPS. Esta notificación se hace para informar que la JCA ha preparado el (los) borrador(es) del(los) permiso(s), de forma tal, que el público interesado pueda someter sus comentarios con relación a los mismos. Los permisos contienen condiciones y prohibiciones necesarias para cumplir con los requisitos regulatorios aplicables, establecidos en el RCIS y en la FEAPS.

El público puede evaluar copia de la solicitud de permiso que sometió el peticionario ante la JCA, el (los) borrador(es) del(los) permiso(s) y otros documentos relevantes en la Oficina Regional de la JCA, la cual ubica en el Bo. Algarrobo, Carr. PR-3, Km. 134.3, Guayama, Puerto Rico. Copia de dichos documentos pueden adquirirse (\$0.20 por pliego) en la oficina antes mencionada de lunes a viernes entre las 8:00 AM y las 4:30 PM. La dirección postal de la misma es la siguiente: Oficina Regional de Guayama (ORG), Junta de Calidad Ambiental, Ave. Los Veteranos #2000, Guayama, PR 00784. Las partes interesadas o afectadas, pueden enviar sus comentarios o solicitar una Vista Pública por escrito al Director de ORG y a la Directora Ejecutiva de la JCA, respectivamente a la dirección antes señalada.

Los comentarios por escrito o la solicitud de vistas públicas deberán ser sometidos a la JCA no más tarde de treinta (30) días, a partir de la fecha de publicación de este aviso. La fecha límite para someter comentarios puede ser extendida, si se estima necesario o apropiado para el interés público. La solicitud para una vista pública deberá señalar la razón o las razones que en la opinión del solicitante ameritan la celebración de la misma. De realizarse una vista pública los interesados o afectados tendrán una oportunidad razonable para presentar evidencia o testimonio sobre si se emite o deniega el permiso, si la Directora Ejecutiva determina que di a vista es necesaria o apropiada.

Laura M. Vélez Vélez
Directora Ejecutiva

Este anuncio se publicó conforme a lo requerido por la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004. El costo del mismo será sufragado por el peticionario.

Oficina Regional de Guayama
Carr. PR-3, Km. 134.3 Bo. Algarrobo, Guayama
2000 Ave. Los Veteranos, Guayama PR 00784
Tel. 787-554-0101, 364-7111, 554-0260 Fax 787-554-0200
www.jca.gub.pr

NOTA ACLARATORIA

En nuestro shopper con Expirados válidos del 13 al 30 de noviembre del 2013, queremos aclarar que las fotos de los Flinstones están incorrectas. Las fotos correctas son:

Además, queremos añadir a los expedientes el:

☐ Pabellón Children's Liquido 4 fl oz, Reg. \$7.49, Dos Fl Oz/Unidad

\$4.97

Pedimos excusas a nuestros clientes y amigos.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE DORADO PUERTO RICO

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada: "ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,720,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 64, SERIE 2007-2008 CON LA PRESENTE ORDENANZA".

Una vista pública será celebrada el 26 de noviembre de 2013 a las 6:30 PM, en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal "Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón" del Municipio de Dorado, Puerto Rico, antes de la consideración de la Ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

Los propósitos financiados con el producto de dicha emisión y la cantidad asignada para cada propósito luego de realizada las enmiendas fueron las siguientes:

PROPÓSITOS	CANTIDAD
A. Diseño, construcción y mejoras de los siguientes proyectos:	
1. Área recreativa de la Urb. Jardines de Dorado	\$104,500
2. Área recreativa Los Rodríguez	198,204
3. Construcción nuevo almacén de Documentos Públicos	175,000
4. Parque Jesús Rivera de Kullán, Espinosa	15,000
5. Parque Guillermo Ríos de Santa Rosa	28,000
6. Nuevas facilidades para Mead Start	303,286
7. Plaza Artesanal en área nuevo Coliseo y Centro Desarrollo Económico	68,895
8. Plan maestro que incluye Maqueta Arquitectónica del Nuevo Coliseo	200,630
9. Parque pasivo del Río Dorado	281,000
10. Mejoras pocita Julio Barroso, Bo. Mamoyal	100,000
11. Hacienda Agro-Turística Ecológica El Dorado	600,000
12. Diseño Rotonda Int. PR-2 con PR-165	31,750
13. Mejoras Nuevas Facilidades de OMME	833,956
14. Mejoras a la Urb. Doraville	762,359
B. Gastos legales y de financiamiento	17,420
Total	\$3,720,000

Una copia de la ordenanza se encuentra archivada en la oficina del Secretario de la Legislatura del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Por orden del Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico y por disposición del Artículo 8 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996". En Dorado, Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2013.

Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde Municipio de
Dorado, Puerto Rico



CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE QUE SE CELEBRÓ UNA VISTA PÚBLICA

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, por la presente certifico que:

1. Una vista pública fue celebrada a las 6:30pm, el martes 26 de noviembre de 2013, en el Salón de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado en relación con la aprobación de una Ordenanza para Autorizar la Emisión de \$3,720,000 en Bono de Obligación Especial de 2008 del Municipio de Dorado, Puerto Rico, con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU; Proveer para el Pago del Principal e Intereses sobre dicho Bono y Reemplazar la Resolución Núm. 64 , Serie 2007-2008" del Municipio de Dorado, Puerto Rico.
2. El borrador de proyecto de ordenanza estuvo disponible para inspección pública en el lugar establecido por el aviso de vista pública desde la fecha de publicación del aviso hasta la fecha de la celebración de la Vista Pública, así como durante la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 27 de noviembre de 2013.

Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

SELLO OFICIAL



CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que el aviso de la vista pública señalada para celebrarse el día 26 de noviembre de 2013, en relación con la **Ordenanza Autorizando la Emisión de \$3,720,000 en Bono de Obligación Especial de 2008 y Reemplazar la Resolución Núm. 64, Serie 2007-2008, según enmendada con la presente Ordenanza**, del Municipio de Dorado, Puerto Rico, fue publicado en el periódico **PRIMERA HORA** en la edición correspondiente al **viernes 15 de noviembre de 2013**, habiéndose expuesto en dos sitios públicos de la localidad 10 días antes de la celebración de dicha vista a saber:

TABLÓN DE EDICTOS DE LA CASA ALCALDIA TABLÓN DE EDICTOS DE LA CORTE DE JUSTICIA

Dada en Dorado, Puerto Rico, hoy 27 de noviembre de 2013.

Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

Sello Oficial



CERTIFICACIÓN

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**:

Que la Legislatura Municipal de Dorado, está constituida por catorce (14) Legisladores Municipales según dispone el artículo 4.001 del Capítulo IV de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. **(No existen vacantes)**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 27 de noviembre de 2013.



Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE DORADO
PUERTO RICO

La Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, se reunió en sesión ordinaria en la Sala de Sesiones de la Legislatura del Municipio de Dorado, Puerto Rico, a las 6:30 pm, el 26 de noviembre de 2013. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Hons. Miguel A. Concepción Báez
Ramón Hernández Morales
Héctor J. López Salgado
Freyda Miranda Ríos
Gloria C. Pérez Reyes
Alejandro Castro Colón
Carlos A. López Román

José E. Cartagena Rodríguez
Adrián Huertas López
Daisy I. Ríos Isern
Alberto Vázquez Rosado
Adalberto Maldonado Romero
Ángel A. Negrón De León



AUSENTES

Hon. Ascensión Rondón Santiago

El Presidente de la Legislatura anunció que ésta era la fecha y el lugar fijado para la Vista Pública sobre el proyecto de la ordenanza intitulada:

**"ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,720,000
EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL
MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL
FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL
PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO;
REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 64 SERIE 2007-2008,
SEGÚN ENMENDADA CON LA PRESENTE ORDENANZA"**

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer dicha ordenanza en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oiría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha ordenanza. Todas la personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

El Legislador Municipal Hon. Héctor J. López Salgado entonces propuso la aprobación de la referida ordenanza. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Ramón Hernández Morales y la ordenanza fue adoptada por la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

Hons. Miguel A. Concepción Báez
Ramón Hernández Morales
Héctor J. López Salgado
Freyda Miranda Ríos
Gloria C. Pérez Reyes

José E. Cartagena Rodríguez
Adrián Huertas López
Daisy I. Ríos Isern
Carlos A. López Román
Alejandro Castro Colón

EN LA NEGATIVA



Hons. Alberto Vázquez Rosado
Adalberto Maldonado Romero
Ángel A. Negrón De León

El Legislador Municipal Hon. Alejandro Castro Colón propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por todos los Legisladores Municipales presentes.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la minuta de la sesión ordinaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, reunida a las 6:30 pm, del día 26 de noviembre de 2013, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de \$3,720,000 en "**Bono de Obligación Especial de 2008**" del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "La Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Barceloneta, Puerto Rico, hoy día 27 de noviembre de 2013.



Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2013-2014, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013 intitulada:

"ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,720,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 64 SERIE 2007-2008 CON LA PRESENTE ORDENANZA"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. C
Hon. Ramón He
Hon. Héctor J. L
Hon. Freyda Mi
Hon. Gloria C. I

Hon. José E. Cartagena Rodríguez

*esta pag fue corregida
por el Blanco*

EN TE:
el sello oficial

CA 5-

pa



Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)

para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 11. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos que procedan en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 12. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco, según dispuesto en la Ley 1.

Sección 13. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 14. Por la presente la Resolución Núm. 10, Serie 2008-2009 aprobada el 26 de agosto de 2008, queda reemplazada con la presente Ordenanza.

Sección 15. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 26 de noviembre de 2013.

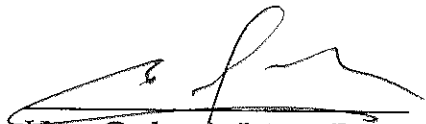


Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 27 de noviembre de 2013.



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)